



Clase de proceso	FILIACIÓN NATURAL
Demandante	María Argenis Quintero
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Madrigal (q.e.p.d)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00405 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la demanda de **Filiación Natural**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárense las pretensiones de la demanda, toda vez que, las subsidiarias no corresponden al procedimiento establecido para el presente asunto por no ser propia de este proceso, y los demandados no tienen relación alguna con ese pedimento. (artículo 82.4 del C.G. del P.)
- 2.- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Marco Antonio Madrigal(q.e.p.d.) y en tal caso, proceder como señala el artículo 87 C.G. del P..
- 3.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes Cristian Alexis Madrigal Bermeo y María Edelmira Madrigal y los testigos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4.- No Acredito el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____009_____ Del _____10-02-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria